

CONSIDERACIONES DE LA CAMARA ADUANERA AL PROYECTO DE RESOLUCION QUE MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADUNAERAS Y ALGUNOS DE SUS ANEXOS, EN MATERIA DE VALORACION ADUANERA.

1. Primeramente, estimamos conveniente que tan importantes y complejas modificaciones deberían dar lugar a un análisis en reuniones técnicas con representantes de los gremios de agentes de aduana y otros, con el objeto de que los cambios que se plantean no den lugar a distintas interpretaciones en su aplicación, y así evitar eventuales diferencias en su aplicación que, por ende, podrían generar eventuales infracciones reglamentarias. A estos efectos, quedamos a entera disposición del Servicio, a los efectos de colaborar en el perfeccionamiento de sus normas.
2. Cabe tener presente que por Resolución N° 212, del 13.01.2020, se modificaron los mismos numerales de los Capítulos II y III y del Anexo 18 del Compendio de Normas, todas referidas a materias de Valoración Aduanera, las que nuevamente ahora se vuelven a modificar. Uno de sus considerandos señala que “Ante consultas ..., sobre la conformación del valor aduanero, respecto de los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte, y el costo del seguro, se precisa actualizar la redacción de las disposiciones contenidas en el Compendio de Normas Aduaneras para otorgar mayor certeza y comprensión de la norma y de las instrucciones de llenado de la declaración de ingreso.”.
3. Se desprende de los cambios propuestos la eliminación de los gastos a FOB teóricos. Debemos hacer presente que éstos son de frecuente utilización en el caso de carga que arriba al país como envíos Courier EXW sin indicación de gastos en las Guías Courier.

Igual ocurre en casos de facturación EXW transporte terrestre. Actualmente se consigna el valor del flete total del CRT y vía ajuste deductivo lo que corresponde a flete interno en Chile, lo que se está cambiando a declarar en flete el monto resultante del flete menos el ajuste, por lo que no se declararía el valor del flete realmente pactado. Esto haría exigible incluir en el Compendio un Anexo con tabla de kilometrajes de las distintas ciudades de embarque de los países de los que proviene la carga terrestre que, dependiendo de la web donde buscamos la información pertinente, se puede producir diferencias en el flete y esto puede conllevar a una diferencia en el porcentaje a deducir.

4. Asimismo, acerca del párrafo segundo del N°4 del proyecto, estimamos que, conforme a las disposiciones del Libro IV de la Ordenanza de Aduanas, que dispone la independencia del agente de aduana en los despachos en que interviene sólo por cuenta de terceros, al menos no es conveniente que dichos despachadores suscriban y por ende se les haga responsable de la Nota de Gastos que dé cuenta de los montos de gastos asociados al traslado de la mercancía desde el lugar de entrega determinado en el país de exportación hasta el medio de transporte en el punto de embarque convenido, más cuando indica el proyecto de resolución que deben ser objetivos y cuantificables y, por otra parte, el cambio que se introduce al Anexo 18 N°10.8 inciso segundo, consigna que *“Ante la imposibilidad de acreditación de los gastos efectivos, por los servicios prestados e indicados en el presente numeral, se deberá indicar en la Nota de Gasto, aludida en el párrafo anterior, el monto del gasto normalmente aplicable para operaciones de mercancías similares y para la misma vía de transporte.”*. Este concepto de “monto del gasto normalmente aplicable para operaciones de mercancías similares ...”, en términos prácticos puede presentar interpretaciones complejas, dado que en su determinación pueden incidir otros factores distintos a los indicados, que podrían generar eventuales diferencias de derechos y gravámenes, sin perjuicio que

también puede ocurrir que ni el consignatario ni el declarante cuenten oportunamente con antecedentes que acrediten esa Nota de Gastos, de lo que el proyecto de resolución no entrega una solución específica. La Ordenanza de Aduanas establece derechamente que los consignatarios respectivos pueden emitir documentos que complementen datos que la autoridad exija a los fines aduaneros.

5. El texto del proyecto merece dudas en cuanto a:

- a) Si también los seguros sean separados en tramo extranjero y tramo nacional (algo similar al flete);
- b) Si en el recuadro de valoración CIF de una DIN sólo se indiquen los gastos hasta el punto de ingreso, o bien se hagan ajustes negativos de los gastos nacionales en el Valor Aduanero (rebajando los gastos fletes, seguros y otros en su tramo nacional);

- c) Si en el caso de carga terrestre se puede aplicar el 5% de flete teórico sobre FOB. Este proyecto solo lo permite para carga marítima.

Debe recordarse por ejemplo que hay mercancías (que ingresan vía terrestre) que Aduanas las retiene a los pasajeros que la portan. Es por tanto necesario que acepten aplicar el 5% de flete teórico.

- d) Si en el caso de carga Mercosur se puede aplicar el 2% de seguro teórico sobre FOB (cuando no exista documento o póliza que indique lo contrario).

El proyecto hace excepción en Mercosur y obliga a indicar un valor de seguro normalmente aplicable con mercancías similares (Crea el Código 7). Pero, ¿cómo se operaría en el caso de que no hayan mercancías similares?

- d) Eliminan los porcentajes y ajustes teóricos en el caso de Clausula EXW para calcular los gastos hasta FOB. ¿Se exigirá una Nota de Gastos si o sí?

¿Y esa Nota de Gastos objetiva y cuantificable puede ser suscrita por Proveedor - Importador o Agente de Aduana? ¿Y si la operación no cuenta con gastos cuantificables y objetivos certificados por alguien, se debe declarar 0 (cero) en la DIN?

6. En conclusión, estimamos que los cambios que plantea el proyecto en análisis requieren un afinamiento para que sean interpretados acertadamente por todas las partes involucradas y, asimismo, que sean concordantes con los principios que la OMC ha establecido en el Acuerdo de Marrakech, particularmente en materia de facilitación, para cuyo perfeccionamiento quedamos a disposición del Servicio.

VALPARAISO, 2 DE NOVIEMBRE DE 2020

CAMARA ADUANERA DE CHILE-A.G.

